



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el **Proyecto de Ley Nº 40088 CD-FPCS** del Diputado Basile y la Diputada Corgnali, por el cual se establece un marco regulatorio para los laboratorios, análisis periciales y médicos forenses en la Provincia de Santa Fe, garantizando y promoviendo el funcionamiento integral en red para lograr las evidencias requeridas en el Sistema Penal; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**RED PROVINCIAL DE LABORATORIOS,**

**ANÁLISIS PERICIALES, PERITOS Y MÉDICOS FORENSES**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio para los Laboratorios, Análisis Periciales, Peritos y Médicos Forenses en la Provincia de Santa Fe, garantizando y promoviendo el funcionamiento integral en red para lograr las evidencias requeridas en el Sistema Penal.

**ARTÍCULO 2 - Creación.** Créase la Red de los Laboratorios, Análisis periciales, Peritos y Médicos Forenses de la Provincia de Santa Fe, la cual sera coordinada por el Ministerio Publico de la Acusación.

**ARTÍCULO 3 - Objetivos.** Son objetivos de la Red:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) integrar en red a los laboratorios, peritos y médicos forenses que pertenecen a los ministerios provinciales y al poder judicial para la producción de pruebas científicas en la investigación de los delitos;
- b) emprender acciones de capacitación para los laboratorios, peritos y médicos forenses en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, orientadas a sostener la evolución en los conocimientos científicos en la materia;
- c) promover en los laboratorios, análisis periciales, peritos y médicos forenses, medidas de concientización y seguridad dirigidas a lograr evidencias científicas confiables como medios de pruebas en juicio para la investigación de los delitos;
- d) establecer lineamientos y guías para los procedimientos periciales que auxilian a la justicia, independientemente de su dependencia ministerial;
- e) relevar los laboratorios, estudios, peritos y médicos forenses en la Provincia de Santa Fe que puedan ser parte de la red;
- f) propiciar la Investigación Científica en las Ciencias Forenses, articulando con instituciones académicas públicas o privadas sean estas provinciales, nacionales o internacionales;
- g) desarrollar sistemas de gestión informatizada de los procedimientos y de los resultados periciales;
- h) proveer asesoramiento a los fiscales, defensores y jueces, en las materias específicas que son de la competencia de los laboratorios, peritos y médicos forenses para la investigación científica del delito;
- i) contribuir a la capacitación continua de fiscales, defensores y jueces en todo lo referente al estado actual del conocimiento científico de los laboratorios, estudios, peritos y médicos forenses para el estado actual de la ciencia aplicada al logro de evidencias científicas, en cada una de las materias que les competen;
- j) desarrollar el proceso de habilitación y certificación en su caso, para aquellos laboratorios, estudios, peritos y médicos legistas del sector



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

público y/o privado que se inscriban en el registro de prestadores externos para integrar la red provincial; y;

- k) propiciar la integración de los participantes de la red provincial de laboratorios, estudios, peritos y médicos forenses a través de reuniones periódicas, jornadas, seminarios o congresos destinados a tales fines.

**ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación.** La Autoridad de Aplicación será determinada por el Fiscal General mediante la reglamentación que dicte al respecto.

**ARTÍCULO 5 - Convenios.** La Autoridad de Aplicación, en coordinación con organismos públicos nacionales y provinciales, podrá articular acciones y firmar convenios con universidades, instituciones académico-científicas, organismos públicos y organizaciones no gubernamentales.

**ARTÍCULO 6 - Registro.** Créase en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos un registro de prestadores públicos y/o privados a los fines de ser incluidos en la Red provincial previa habilitación conforme al artículo 3 inciso j) de la presente.

**ARTÍCULO 7 - Consejo Consultivo.** Créase un Consejo Consultivo Honorario, que estará integrado por universidades, instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público y privado que intervengan y articulen acciones en el marco de la presente ley. Las instituciones que lo integren deberán acreditar que actúan sin patrocinio comercial ni otros conflictos de intereses que afecten la transparencia y buena fe de su participación.

**ARTÍCULO 8 - Software específico.** Facúltase al Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación que corresponda, el desarrollo de un software que permita el almacenamiento, la trazabilidad y el análisis de la información obtenida en las distintas áreas e instancias de investigación, así como la obtención de estadísticas y un relevamiento del número, especialidad y ubicación de los laboratorios que componen la Red.

**ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**SALA DE LA COMISIÓN, 18 de Marzo de 2021.-**

**FIRMANTES: BASTIA, GIUSTINIANI Y LENCI.**

**POR ZOOM: GARCÍA, GRANATA Y SENN.**